UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

66-2026
Año L
11 de setiembre de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-491-2026

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

Resolución de Rectoría R-491-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad de Costa Rica es una institución autónoma constitucionalmente de educación superior y cultura del Estado, con plena capacidad de autogobierno en materia académica, administrativa y financiera.

SEGUNDO: Que el Estatuto Orgánico establece como funciones fundamentales la docencia, la investigación y la acción social, para contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.

TERCERO: Que la inversión institucional constituye un instrumento estratégico para fortalecer las capacidades académicas, científicas, tecnológicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y fines.

CUARTO: Que el Estado costarricense cuenta con un marco normativo y técnico en materia de inversión pública, particularmente la Ley General de Compras Públicas y su Reglamento y la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) No. 10441 y su reglamento, contenido en el Decreto Ejecutivo 45163-PLAN-H, así como las Normas Técnicas de Inversión Pública (NTIP), que constituyen referentes de buenas prácticas en la materia.

QUINTO: Que la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) No. 10441 establece en su artículo 3 que el Régimen de Inversión Pública de los órganos y entes administradores o custodios de fondos públicos será aplicable a las universidades estatales; y por su parte, el artículo 4 establece que aplicará lo establecido en relación con el cumplimiento de los principios generales, las tres fases del ciclo de vida del proyecto, las buenas prácticas reconocidas internacionalmente en temas de inversión pública; y de proporcionar la información requerida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) para sus estudios, registros y seguimiento en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), sin que esto implique sujeción a la rectoría del Ministerio, ni contar con aprobaciones sectoriales.

SEXTO: Que el artículo 8 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) No. 10441 establece que las universidades estatales deben suministrar la siguiente información en el módulo digital del BPIP, antes de iniciar la etapa de ejecución: a) Nombre y objetivo general del proyecto; b) Campos adicionales: Objetivos específicos, Etapa actual del proyecto, Confidencialidad, Tipo y Proceso (se indica que el proceso a seleccionar es el "Simplificado"); c) Plan de acción: Incluye la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de

ejecución, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento; d) Presupuesto anual de la fase de inversión para la etapa de ejecución con su monto programado y ejecutado; e) Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región; f) Catálogos relacionados: sector al que pertenece, cuando corresponda.

SÉTIMO: Que el artículo 8 mencionado en el considerando anteriortambién establece que la información que debe presentarse a MIDEPLAN, mediante el BPIP, para estudios, registros y seguimiento corresponde a: 1) Proyectos de obra pública: según la definición de la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y su reglamento; 2) Maquinaria y equipo: las subpartidas presupuestarias de maquinaria y equipo para la producción, equipo de transporte, equipo de comunicación, equipo sanitario, de laboratorio e investigación; 3) Bienes intangibles: de esta subpartida solo se considerará el desarrollo de sistemas informáticos; así como las adiciones a los sistemas existentes; 4) Procesos de capacitación: cuando tengan una duración mínima de tres años para personal institucional.

OCTAVO: Que se deberá presentar, en el módulo digital del BPIP, la información de avance de los proyectos activos, como mínimo una vez al año, indicando la ejecución presupuestaria y física con corte al 31 de diciembre anterior, en los siguientes 15 días hábiles. Además, se deberá reportar la finalización de la etapa de ejecución 15 días hábiles después de la fecha en que esta se produzca.

NOVENO: Que la información presentada, mediante el módulo digital del BPIP, será verificada por MIDEPLAN, para comprobar que se incluyan todas las variables solicitadas, sin que esto implique sujeción a la rectoría del MIDEPLAN. En caso de no cumplir con lo requerido, se solicitará a la entidad, presentar o ajustar la información antes de proporcionar el código al proyecto en el BPIP.

DÉCIMO: Que, en el marco de su autonomía constitucional, la Universidad puede adoptar estándares técnicos nacionales o internacionales como referentes metodológicos, sin detrimento de su régimen propio de gobierno.

DÉCIMO PRIMERO: Que resulta necesario establecer lineamientos generales que regulen la gestión integral de los proyectos de inversión, asegurando coherencia estratégica, rigor técnico, sostenibilidad y generación de valor público.

POR TANTO:

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, RESUELVE:

1. Aprobar los Lineamientos Generales para la Gestión de Proyectos de Inversión en la Universidad de Costa Rica, adjuntos a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en La Gaceta Universitaria.

UCR Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

C: Archivo

Lineamientos Generales para la Gestión de Proyectos de Inversión en la Universidad de Costa Rica, adjuntos a la presente resolución.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos generales que regirán la gestión integral de proyectos de inversión en la Universidad de Costa Rica y el registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución es de acatamiento obligatorio para todas las unidades académicas, de investigación y administrativas que propongan, formulen o ejecuten proyectos de inversión o que por sus competencias puedan apoyar los procesos relacionados con la inversión institucional y con estudios en materias específicas.

Artículo 3. Definiciones.

a) **Aprobación técnica del proyecto**: certificación técnica por parte del responsable del proyecto, durante la fase de preinversión, donde se indica que la información del estudio de preinversión es suficiente para continuar con la siguiente etapa de esa fase o iniciar la fase de inversión, según la alternativa seleccionada y el tipo de proyecto. Esta aprobación se emite para cada una de las etapas de la fase de preinversión que requiera completar el proyecto antes de entrar a la fase de inversión, de acuerdo con los requerimientos técnicos del tipo de proyecto y los lineamientos y las metodologías definidas.

 Esta aprobación garantiza que el estudio de preinversión cumple con los requisitos establecidos en las normas, guías, lineamientos y el conjunto de herramientas emitidas por la institución. Se emite para cada una de las etapas de la fase de preinversión y cuando se aprueba la conclusión de dicha fase debe incluir la declaratoria de viabilidad del proyecto.

b) **Proponente del proyecto**: direcciones de sedes regionales, direcciones de unidades académicas, asambleas de escuela o facultad, comités científicos, o vicerrectorías y jefaturas de oficinas administrativas que presentan una idea de proyecto de inversión en función de necesidades identificadas para el buen desempeño de las actividades sustantivas de la Universidad. Elabora la idea del proyecto de inversión.

c) **Ente aprobador del perfil del proyecto**: ente institucional con competencias para otorgar el visto bueno a los proyectos de inversión, como la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), Comité Gerencial de Informática (CGI) u otros.

d) **Responsable del proyecto**: direcciones, jefaturas o profesionales designados en las dependencias universitarias responsables de la ejecución de las diferentes fases del ciclo de vida del proyecto. Estas instancias revisan y aprueban los aspectos técnicos, y el avance hacia la siguiente etapa, mediante la emisión de la aprobación técnica en cada una de las etapas que componen las fases del ciclo de vida del proyecto, según corresponda.

e) **Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP):** sistema de información digital y referencial de proyectos de inversión pública de los órganos, entes o instituciones promotoras, independientemente de la fase del ciclo de vida en que se encuentran los proyectos. Es administrado por el Área de Inversiones de MIDEPLAN, con el apoyo de los órganos, entes o instituciones promotoras bajo la cobertura del SNIP y provee información actualizada para la toma de decisiones en todo el ciclo de vida de los proyectos de inversión que presentan y ejecutan las entidades públicas. Los órganos, entes e instituciones promotoras pueden acceder al sistema para incluir y modificar la información de sus proyectos. Asimismo, el sistema cuenta con un módulo de acceso público para la consulta de la información por parte de la ciudadanía.

f) **Declaratoria de viabilidad**: es un requisito previo para que el proyecto continúe a la fase de inversión, corresponde a la verificación por parte de la entidad responsable de los estudios de la fase de preinversión, de que el proyecto cuenta con los estudios correspondientes que evidencien que el mismo contribuye al bienestar de la población beneficiaria, al interés general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto; esta Declaratoria representa el cierre de la fase de preinversión. Asimismo, deberá verificarse la contribución del proyecto al cumplimiento de los planes, cualquier instrumento de planificación nacional, regional o sectorial, así como la correcta aplicación de los instrumentos propios normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública definidos por la Universidad de Costa Rica.

g) **Inversión en capital físico**: incluye la adquisición de bienes duraderos con una vida útil de un año o más, capaces de producir otros bienes y servicios. Dentro de este grupo de bienes se consideran la maquinaria y equipo para la producción, las comunicaciones y el transporte, los edificios y otras obras de infraestructura universitaria, tales como la construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento de edificios académicos, laboratorios, bibliotecas, instalaciones deportivas, residencias estudiantiles, sedes y recintos regionales, así como obras de apoyo institucional asociadas a otros activos fijos tangibles. Se incluyen las adiciones a los activos fijos señalados, las mejoras que se hacen a los activos destinadas a prolongar su vida útil o su capacidad de producción. Incluye los gastos por materiales y factores de producción, considera la mano de obra, también incluye las compras de

terrenos, los activos intangibles, así como la compra de otros activos fijos como los señalados anteriormente.

Los bienes de consumo durable no se consideran como parte de la inversión en capital físico, en concordancia con el SNIP, incluyendo, pero sin limitarse a: armas de fuego, electrodomésticos, equipos de aire acondicionado, equipos de computación, licencias de programas informáticos (software), equipos de iluminación y equipos de radiotelefonía.

Se entenderá por bien de consumo durable aquellos que pueden ser utilizados de manera repetida o continua sin sufrir un desgaste significativo, tienen una vida útil igual o superior a un año y cuya adquisición se realiza con baja frecuencia. Asimismo, tampoco se consideran como inversión en capital físico los bienes que pueden utilizarse repetida o continuadamente en la producción durante varios años, pero pueden no obstante ser pequeños, baratos y usados para realizar operaciones relativamente sencillas, incluyendo, pero sin limitarse a: herramientas pequeñas. Estos elementos se excluyen cuando se presentan individualmente, pero sí deben incluirse cuando forman parte de un proyecto mayor.

h) **Inversión en capital humano**: recursos públicos destinados a la ejecución de proyectos de fortalecimiento del capital humano institucional, que contempla acciones dirigidas a mejorar, capacitar o preparar al talento humano del sector público con la finalidad de incrementar su productividad. Se consideran los procesos de capacitación que tengan una duración mínima de tres años para personal institucional, así como cualquier programa de posgrado, independientemente de su duración.

i) **Presentación, registro o inscripción en el módulo digital del Banco de Proyectos de Inversión Pública**: proceso mediante el cual los proyectos de inversión pública se incorporan en el BPIP. El proyecto se considera registrado o inscrito en el BPIP una vez que se ha asignado un código de seis dígitos por parte de MIDEPLAN.

j) **Proyecto de inversión**: conjunto sistemático de procedimientos y actividades planificadas y relacionadas entre sí, cuya producción implica un incremento en la formación bruta de capital físico o en el incremento de capital humano, cuya ejecución está delimitada en el tiempo, en el espacio y en recursos, dirigido a la consecución de uno o más objetivos, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Principios rectores. La gestión de inversiones se regirá por los siguientes principios:

a) Autonomía universitaria
b) Alineación con las Políticas Institucionales
c) Alineación con el Plan Estratégico Institucional
d) Alineación con la planificación de mediano plazo
e) Generación de valor público
f) Economía, efectividad y eficiencia
g) Oportunidad
h) Rigor técnico y metodológico
i) Sostenibilidad financiera
j) Sostenibilidad ambiental.
k) Gestión integral del riesgo
l) Enfoque de género e inclusión
m) Desarrollo regional equilibrado
n) Transparencia y rendición de cuentas

CAPÍTULO III. CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

Artículo 5. Ciclo de vida del proyecto. Todos los proyectos de inversión transcurren por el ciclo de vida del proyecto, conformado por las siguientes tres fases. Según la organización universitaria, la responsabilidad de cada una de estas fases o de sus etapas constituyentes puede recaer en distintas dependencias:

a) **Preinversión**: En esta fase se realiza la evaluación *ex ante* de los proyectos y se emiten las aprobaciones técnicas que permiten pasar a la fase de inversión. Los estudios de preinversión proveen el análisis de la concepción técnica del proyecto, el presupuesto requerido, la modalidad de financiamiento, la localización, el alcance del proyecto y de la relación costo-beneficio cuando así corresponda, con el fin de determinar su factibilidad.

b) **Inversión**: En esta fase se realiza la gestión de la ejecución del proyecto de inversión que comprende la elaboración del diseño final y especificaciones, la disposición del financiamiento, los procedimientos de contratación administrativa, la pre-ejecución y la ejecución física y financiera del proyecto.

c) **Posinversión**: En esta fase los proyectos de inversión pueden ser sujetos de evaluación *ex post* con el fin de generar evidencias para tomar decisiones sobre mejoras en futuros proyectos, la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos y la valoración del logro de resultados y efectividad de los proyectos.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN Y FORMULACIÓN

Artículo 6. Clasificación de proyectos de inversión. Para efectos de su formulación, registro, ejecución, evaluación y seguimiento, los proyectos de inversión se clasificarán en las siguientes categorías:

a) **Proyectos de obra pública**: según la definición de obra pública indicada en la Ley General de Contratación Pública, No. 9986, y su reglamento.

b) **Maquinaria y equipo**: las subpartidas presupuestarias de maquinaria y equipo para la producción, equipo de transporte, equipo de comunicación, equipo sanitario, de laboratorio e investigación.

c) **Bienes intangibles**: de esta subpartida solo se considerará el desarrollo de sistemas informáticos; así como las adiciones a los sistemas existentes.

k) **Procesos de capacitación**: cuando tengan una duración mínima de tres años para personal institucional y cualquier programa de posgrado independientemente de su duración.

Artículo 7. Correspondencia metodológica. La profundidad de los estudios técnicos, financieros y ambientales deberá corresponder a la categoría del proyecto, aplicando el principio de proporcionalidad técnica y financiera.

Corresponde a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) la elaboración, actualización y mantenimiento de la vigencia de los lineamientos metodológicos e instrumentos asociados a esta resolución, así como su sometimiento a la aprobación de la Rectoría. La profundidad metodológica será proporcional a la categoría del proyecto.

Artículo 8. Principio de proporcionalidad para desarrollar los estudios de preinversión. Los estudios de preinversión se desarrollarán aplicando el principio de proporcionalidad, con base en los umbrales definidos para la contratación pública. Los proyectos en el rango de licitación mayor requerirán estudios de preinversión y los proyectos en los rangos de licitación menor y reducida no requerirán de estudios de preinversión.

Se aplicarán los umbrales de contratación pública emitidos por la Rectoría de conformidad con las modificaciones a los márgenes de adjudicación según proceso de compra e instancia adjudicataria, con el fin de atender oportunamente las variaciones en los umbrales establecidos por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 9. Rectoría. Corresponde a la Rectoría:

a) Ejercer la dirección superior del sistema institucional de inversión.
b) Emitir lineamientos generales en materia de inversión.
c) Definir el portafolio de proyectos de inversión institucional alineado con las políticas institucionales, el Plan Estratégico Institucional y los planes tácticos, con una programación mínima de cinco años.
d) Incorporar oportunamente en el portafolio de inversiones los proyectos de inversión derivados de convenios, donaciones y otros similares.

Artículo 10. Vicerrectoría de Administración. Le corresponde a la Vicerrectoría de Administración:

a) Coordinar el sistema institucional de gestión de inversiones.
b) Administrar el banco institucional de proyectos.
c) Realizar la priorización técnica de los proyectos de inversión.
d) Supervisar la programación plurianual de inversiones.
e) Emitir lineamientos técnicos-administrativos complementarios.
f) Articular recursos y coordinar los apoyos de los estudios de preinversión, bajo la coordinación técnica y metodológica de la OPLAU.
g) Elaborar manuales de mantenimiento donde se resguarde la operación de los proyectos inversión, que al menos incluyan lo siguiente:
 i. Presentación de un presupuesto plurianual de mantenimiento para su inclusión en la planificación operativa institucional.
 ii. Acciones de seguimiento para asegurar el adecuado funcionamiento del proyecto.
 iii. Requerimientos para la elaboración de planes de sustitución o actualización.
 iv. Otras que considere pertinentes.

Artículo 11. Oficina de Planificación Universitaria. Le corresponde a la Oficina de Planificación Universitaria:

a) Verificar la alineación del portafolio de proyectos de inversión con las políticas institucionales, el Plan Estratégico Institucional y los planes de mediano plazo atinentes.
b) Emitir criterios técnicos en materia de planificación estratégica y visión institucional.
c) Asesorar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración sobre ajustes al Plan Estratégico Institucional y planes tácticos derivados de la incorporación de proyectos de inversión asociados a necesidades emergentes.
d) Elaborar los estudios de preinversión de los proyectos que los requieran, según lo indicado en los artículos 24 y 25 de esta resolución.

e) Participar a las unidades competentes, según la naturaleza del proyecto, en la evaluación *ex ante* de los proyectos de inversión en las etapas de perfil, prefactibilidad y factibilidad, verificando su consistencia estratégica, técnica y programática.
f) Emitir las guías metodológicas de las etapas de perfil, prefactibilidad y factibilidad.
g) Emitir, mantener y actualizar, con el apoyo de las unidades ejecutoras, un compendio único de inversión institucional que incluya las guías metodológicas e instrumentos para todas las fases del ciclo de vida de los proyectos, así como de las evaluaciones *ex ante* y *ex post*.
h) Recopilar, analizar y presentar los resultados del seguimiento a los proyectos de inversión por medio de la evaluación del Plan Anual Operativo Institucional.
i) Desarrollar las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de los proyectos de inversión en aquellos que se determine.

Artículo 12. Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. Le corresponde a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones:

a) Gestionar técnica y administrativamente los proyectos de infraestructura.
b) Ejecutar la fase de inversión de los proyectos de infraestructura.
c) Elaborar el perfil de los proyectos a su cargo y colaborar con la OPLAU, dentro del marco de sus competencias, en la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad.
d) Realizar el informe de cierre correspondiente a la fase de inversión de los proyectos a su cargo.
e) Realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de la información requerida sobre los proyectos a su cargo, así como realizar su actualización periódica.
f) Coordinar las comisiones multidisciplinares en la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).
g) Supervisar la ejecución física y contractual.
h) Velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos.
i) Aportar la ingeniería y diseño detallado y el presupuesto definitivo para los estudios de factibilidad de los proyectos de infraestructura
j) Brindar a la Oficina de Planificación Universitaria la información requerida para el seguimiento de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación del Plan Anual Operativo vigente u otra planificación plurianual.

Artículo 13. Oficina de Suministros. Le corresponde a la Oficina de Suministros:

a) Gestionar procesos de contratación vinculados a proyectos de inversión.
b) Colaborar con la OPLAU, dentro del marco de sus competencias, en la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como elaborar el informe de cierre, cuando corresponda.

c) Realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de la información requerida sobre los proyectos a su cargo, así como mantener actualizada la información.
d) Velar por el cumplimiento de la normativa de contratación administrativa.
e) Brindar a la Oficina de Planificación Universitaria la información requerida para el seguimiento de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación del Plan Anual Operativo vigente u otra planificación plurianual.

Artículo 14. Oficina de Servicios Generales. Le corresponde a la Oficina de Servicios Generales:

a) Coordinar aspectos técnicos-operativos de equipamiento, infraestructura y mantenimiento.
b) Desarrollar los proyectos de inversión de bienes de capital que le correspondan.
c) Ejecutar la fase de posinversión de los proyectos de infraestructura.
d) Colaborar con la OPLAU, dentro del marco de sus competencias, en la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como elaborar el informe de cierre, cuando le corresponda.
e) Realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de la información requerida sobre los proyectos a su cargo, así como mantener actualizada la información.
f) Garantizar las condiciones operativas para la puesta en marcha de los proyectos.
g) Brindar a la Oficina de Planificación Universitaria la información requerida para el seguimiento de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación del Plan Anual Operativo vigente u otra planificación plurianual.

Artículo 15. Centro de Informática. Le corresponde al Centro de Informática:

a) Colaborar con la OPLAU, dentro del marco de sus competencias, en la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como elaborar el informe de cierre, cuando le corresponda.
b) Realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de la información requerida sobre los proyectos a su cargo, así como mantener actualizada la información.
c) Elaborar los estudios, registro y el seguimiento del desarrollo de sistemas informáticos; así como las adiciones a los sistemas existentes.
d) Garantizar las condiciones operativas para la puesta en marcha de los proyectos.
e) Brindar a la Oficina de Planificación Universitaria la información requerida para el seguimiento de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación del Plan Anual Operativo vigente u otra planificación plurianual.
f) Elaborar manuales de mantenimiento donde se resguarde la operación de los proyectos inversión, que al menos incluyan lo siguiente:

i. Presentación de un presupuesto plurianual de mantenimiento para su inclusión en la planificación operativa institucional.
ii. Acciones de seguimiento para asegurar el adecuado funcionamiento del proyecto.
iii. Requerimientos para la elaboración de planes de sustitución o actualización.
iv. Otras que considere pertinentes.

Artículo 16. Oficina de Recursos Humanos. En materia de proyectos de inversión de capital humano, aquellos de duración mayor a 3 años, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos:

a) Emitir criterio técnico en materia de planificación y desarrollo de proyectos de inversión de talento humano institucional, de acuerdo con lo establecido en su reglamento.
b) Verificar la coherencia de los proyectos de inversión de capital humano con la normativa laboral universitaria y el régimen de empleo vigente.
c) Colaborar con la OPLAU, dentro del marco de sus competencias, en la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como elaborar el informe de cierre, cuando le corresponda.
d) Realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de la información requerida sobre los proyectos a su cargo con duración mayor a 3 años, y mantener actualizada la información.
e) Coordinar los procesos vinculados a reclutamiento, capacitación, movilidad, desarrollo profesional o fortalecimiento de capacidades que formen parte del proyecto.
f) Valorar la sostenibilidad financiera y administrativa de las plazas o compromisos laborales derivados de dichos proyectos.
g) Brindar a la Oficina de Planificación Universitaria la información requerida para el seguimiento de los proyectos de inversión de capital humano, en el marco de la evaluación del Plan Anual Operativo vigente u otra planificación plurianual.

Artículo 17. Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. En materia de proyectos de inversión de capital humano, corresponderá a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa:

a) Gestionar y articular la cooperación técnica, académica o financiera internacional vinculada a iniciativas de fortalecimiento de capacidades institucionales.
b) Verificar el cumplimiento de compromisos derivados de convenios, acuerdos o instrumentos internacionales asociados a dichos proyectos.
c) Asesorar en la estructuración de componentes internacionales de proyectos de formación, especialización o transferencia de conocimiento.
d) Gestionar el portafolio de proyectos de personas becarias de posgrado.

e) Colaborar con la OPLAU, dentro del marco de sus competencias, en la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como elaborar el informe de cierre, cuando le corresponda.
f) Realizar el registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de la información requerida sobre los proyectos a su cargo y mantener actualizada la información.
g) Evaluar los riesgos específicos de los proyectos.
h) Brindar a la Oficina de Planificación Universitaria la información requerida para el seguimiento de los proyectos de inversión de capital humano, en el marco de la evaluación del Plan Anual Operativo vigente u otra planificación plurianual.

Artículo 18. Unidad de Gestión Ambiental. Le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental:

a) Evaluar el impacto ambiental de los proyectos de inversión, cuando sea aplicable.
b) Evaluar los riesgos específicos de los proyectos.
c) Emitir criterios técnicos ambientales.
d) Supervisar medidas de mitigación y sostenibilidad.
e) Colaborar con la OPLAU, dentro del marco de sus competencias, con el desarrollo de los estudios de preinversión de los proyectos de infraestructura de la Institución.

Artículo 19. Unidades proponentes. Las unidades ejecutoras institucionales, tanto académicas, de investigación, como administrativas, que propongan proyectos de inversión, son las responsables de presentar la idea del proyecto, así como de elaborar el perfil.

Son responsables también de la calidad técnica de la gestación de la idea, el aporte de insumos para la elaboración de los estudios previos, la veracidad de la información y el cumplimiento metodológico para el correcto desarrollo de la idea y del perfil, así como de los elementos que se requieran para las demás fases del ciclo de vida del proyecto y sus etapas.

Artículo 20. Comisiones y Comités Institucionales. Para efectos de la gestión integral de los proyectos de inversión pública en la Universidad de Costa Rica, las comisiones y comités institucionales de carácter estratégico actuarán como instancias colegiadas de análisis, coordinación, priorización y recomendación, de conformidad con el ámbito material de sus competencias y la normativa institucional que regula su funcionamiento.

Estas instancias no sustituyen las responsabilidades técnicas de formulación, ejecución, seguimiento o evaluación de los proyectos, ni las funciones de planificación institucional, sino que contribuyen a la gobernanza del sistema

institucional de inversión pública, asegurando la coherencia estratégica, la coordinación institucional y la adecuada toma de decisiones.

Las comisiones y comités institucionales a los que se refiere el presente artículo actuarán conforme a los siguientes principios:

a) Respeto a la distribución de competencias institucionales, evitando duplicidades y conflictos de funciones.
b) Enfoque estratégico y colegiado, orientado a la toma de decisiones informadas y coherentes con los planes institucionales.
c) Coordinación institucional, como mecanismo para fortalecer la gobernanza del sistema de inversión pública universitaria.
d) Transparencia y rendición de cuentas, en el ejercicio de sus funciones de recomendación y análisis.

Artículo 21. Comisión Institucional de Planta Física (CIPF). La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) es la instancia colegiada responsable de contribuir a la gobernanza institucional del espacio y la infraestructura física universitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-141-2023 y demás normativa aplicable.

En el marco de la presente resolución, corresponderá a la CIPF, en relación con los proyectos de inversión en infraestructura y planta física:

e) Conocer, analizar y emitir criterio institucional sobre las iniciativas y proyectos de inversión en infraestructura física, previo a su incorporación en el portafolio institucional de inversiones.
f) Validar la coherencia de los proyectos con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), los criterios de priorización institucional y los planes plurianuales de inversión y mantenimiento.
g) Recomendar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración la priorización técnica de los proyectos de infraestructura, considerando criterios de impacto académico, sostenibilidad financiera y ambiental, uso eficiente del espacio y disponibilidad presupuestaria.
h) Contribuir a la articulación interinstitucional entre las instancias técnicas involucradas en la planificación, formulación, ejecución, supervisión, recepción y operación de los proyectos de infraestructura.
i) Dar seguimiento, desde una perspectiva de gobernanza institucional, al avance y desempeño del portafolio de proyectos de infraestructura, sin perjuicio de las funciones de seguimiento técnico y administrativo asignadas a las unidades ejecutoras.

Las funciones de la CIPF se ejercerán sin perjuicio de las competencias propias de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, la Oficina de Servicios Generales,

la Oficina de Planificación Universitaria y demás instancias técnicas, y no implicarán la asunción de funciones de ejecución, ni de evaluación *ex post*.

Artículo 22. Comité Gerencial de Informática (CGI). El Comité Gerencial de Informática (CGI) es la instancia institucional de carácter estratégico encargada de asesorar a la Rectoría en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), conforme a lo dispuesto en la Resolución R-242-2013 y el reglamento que regula su organización y funcionamiento. En el marco de la presente resolución, corresponderá al CGI, en relación con los proyectos de inversión en bienes intangibles, sistemas de información y tecnologías digitales:

a) Analizar y emitir criterio estratégico y técnico sobre las iniciativas y proyectos de inversión en TIC, considerando su alineación con la estrategia institucional y el portafolio de proyectos tecnológicos.
b) Recomendar la priorización institucional de los proyectos de inversión en TIC, procurando el equilibrio entre la asignación de recursos, la atención de necesidades universitarias y la sostenibilidad tecnológica.
c) Contribuir a la definición de lineamientos y orientaciones estratégicas en materia de inversión en TIC, en coordinación con la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración y las instancias técnicas competentes.
d) Dar seguimiento, desde una perspectiva estratégica, al desarrollo del portafolio de proyectos de TIC, sin sustituir las funciones de ejecución, supervisión técnica o administración de proyectos asignadas al Centro de Informática u otras unidades ejecutoras.

CAPÍTULO VI. ETAPAS DE LAS FASES DEL CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

Artículo 23. Etapas de cada fase del ciclo. Los proyectos deberán desarrollarse conforme a las siguientes etapas:

a) Fase de preinversión:
 i. Gestación de la idea.
 ii. Perfil.
 iii. Prefactibilidad.
 iv. Factibilidad.

b) Fase de inversión:
 i. Diseños finales y especificaciones técnicas detalladas.
 ii. Procedimientos de contratación administrativa.
 iii. Ejecución física y financiera.
 iv. Seguimiento físico y financiero.

c) Fase de posinversión:
 i. Evaluación *ex post*: preoperación y operación.

Ningún proyecto podrá avanzar a la etapa siguiente sin la aprobación formal de la instancia competente.

Artículo 24. Organización institucional para la elaboración de los estudios de preinversión. La elaboración de los estudios correspondientes a las etapas prefactibilidad y factibilidad, reguladas en los artículos 26 y 27 de la presente resolución, se realizará conforme al siguiente modelo institucional:

a) Los estudios de prefactibilidad y factibilidad serán elaborados por la OPLAU con el apoyo de un equipo interdisciplinario, integrado por la unidad ejecutora del proyecto y por las dependencias institucionales que, según la naturaleza de la inversión, cuenten con competencias técnicas pertinentes en los ámbitos académico, administrativo, financiero, ambiental, tecnológico u otros que resulten aplicables.
b) Cuando la complejidad técnica del proyecto, su monto de inversión, el nivel de riesgo o la especialización requerida así lo justifiquen, la OPLAU podrá considerar la contratación de estudios particulares especializados, de conformidad con la normativa institucional vigente en materia de contratación pública.
c) La coordinación técnica y metodológica de los estudios de preinversión corresponderá a la Oficina de Planificación Universitaria, en su condición de unidad de planificación institucional, a la cual le corresponderá:
 i. Definir y comunicar los lineamientos metodológicos mínimos aplicables a cada etapa de la fase de preinversión, conforme a la categoría del proyecto y al principio de proporcionalidad.
 ii. Dirigir al equipo interdisciplinario durante la elaboración de los estudios regulados en los artículos 26, 27 y 28 de la presente resolución.
 iii. Verificar la consistencia técnica, metodológica y estratégica de los estudios de preinversión elaborados.

La coordinación técnica y metodológica ejercida por la OPLAU no implicará, en ningún caso, la asunción de funciones propias de la ejecución de los proyectos, las cuales corresponden a las instancias ejecutoras institucionales según sus competencias.

Artículo 25. Etapa de gestación de la idea. Es la descripción básica de un problema, necesidad u oportunidad de inversión. Corresponde a la recopilación de información, que no se puede considerar un estudio, pero puede ser una base para su generación; no tiene una estructura metodológica.

Artículo 26. Etapa de Perfil. Es el primer estudio sistemático del problema u oportunidad detectada en la etapa de idea. Se identifican y evalúan preliminarmente las diferentes alternativas de solución con la información disponible (información secundaria), y se gestan recomendaciones para continuar los estudios sobre las

mejores alternativas analizadas o cambiar de fase según el tipo de proyecto. En ocasiones permite discriminar entre alternativas.

La etapa de perfil deberá contener, como mínimo:

a) Identificación del problema u oportunidad detectada y diagnóstico.
b) Definición de población objetivo.
c) Objetivos y resultados esperados.
d) Identificación de alternativas.
e) Estimación preliminar de costos.
f) Análisis inicial de riesgos y sostenibilidad.
g) Vinculación estratégica o táctica institucional.
h) Insumos para los estudios de demanda.

La aplicación de las etapas de formulación deberá ajustarse a la clasificación del proyecto definida en el artículo 6 de la presente resolución, conforme al principio de proporcionalidad técnica.

Artículo 27. Etapa de Prefactibilidad. Se profundiza el estudio de las alternativas definidas y recomendadas en la etapa de perfil, en los aspectos técnicos, sociales y económicos, utilizando información secundaria en su mayoría. Si no existe información secundaria o porque la existente se encuentra desactualizada o no es confiable, se recopila información de origen primario, es decir, información levantada específicamente para el proyecto. Esto se realiza a través de estudios de campo, entrevistas o estudios específicos. Si la información recopilada en esta etapa es suficiente para la toma de decisiones, se puede pasar a la fase de inversión.

Deberá incluir, cuando corresponda:

a) Estudios de demanda.
b) Estudio técnico preliminar.
c) Análisis ambiental.
d) Análisis patrimonial o histórico.
e) Análisis legal y administrativo.
f) Evaluación financiera con indicadores pertinentes.
g) Evaluación económica-social.
h) Matriz de riesgos.

En cuanto a los análisis ambientales, se deben considerar las directrices y lineamientos para mantener y mejorar las áreas verdes de la Institución con el fin de promover un ambiente agradable, sano y propicio para el desarrollo de las actividades universitarias en todas sus manifestaciones de conformidad con la Comisión Institucional de Foresta Universitaria (CFU).

La aplicación de las etapas de formulación deberá ajustarse a la clasificación del proyecto definida en el artículo 6 de la presente resolución, conforme al principio de proporcionalidad técnica.

Artículo 28. Etapa de Factibilidad. Se ejecuta si al finalizar el estudio de prefactibilidad se concluye que la información recopilada es insuficiente para tomar la decisión de pasar directamente a la fase de inversión, por lo que debe profundizarse únicamente en la alternativa elegida en prefactibilidad y realizar los estudios necesarios con información primaria.

Deberá contemplar:

a) Ingeniería y diseño detallado.
b) Presupuesto definitivo.
c) Cronograma ejecutivo.
d) Plan de adquisiciones.
e) Plan de operación y mantenimiento.
f) Estrategia de sostenibilidad financiera.
g) Análisis definitivo de riesgos.

La aplicación de las etapas de formulación deberá ajustarse a la clasificación del proyecto definida en el artículo 6 de la presente resolución, conforme al principio de proporcionalidad técnica.

CAPÍTULO VII. PRIORIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 29. Priorización institucional. La priorización de proyectos se realizará mediante un modelo de análisis multivariable institucional que considere, al menos:

a) Contribución estratégica académica.
b) Impacto social y en las regiones.
c) Sostenibilidad ambiental.
d) Viabilidad financiera.
e) Madurez técnica.
f) Equidad e inclusión.

Artículo 30. Programación plurianual. Los proyectos aprobados deberán incorporarse a:

a) El Plan Estratégico Institucional.
b) El Plan Anual Operativo.
c) El Presupuesto Institucional.
d) La programación plurianual de inversiones.
e)

CAPÍTULO VIII. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 31. Ejecución. La ejecución deberá ajustarse estrictamente a los estudios aprobados en la etapa de factibilidad y a la normativa institucional de contratación administrativa y gestión financiera.

Artículo 32. Seguimiento. Toda inversión deberá contar con:

a) Seguimiento físico-financiero periódico.
b) Informes de avance.
c) Actualización de matriz de riesgos.
d) Control de modificaciones técnicas o presupuestarias.

CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 33. Evaluación. Se realizarán los siguientes tipos de evaluación a cada proyecto:

a) Informe de cierre al concluir la etapa de ejecución.
b) Evaluación final al término de la etapa de ejecución física y financiera de los proyectos seleccionados para este fin.
c) Evaluación *ex post* de efecto o de impacto de los proyectos seleccionados, con el fin de incorporar las lecciones aprendidas y brindar retroalimentación a programas y proyectos futuros.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Manuales metodológicos e instrumentos. La Rectoría o la Vicerrectoría de Administración deberán designar a las instancias competentes la elaboración de instrumentos técnicos complementarios que desarrollen metodologías específicas de formulación, evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión de la institución, esto, sin detrimento de la normativa institucional que pueda dictar el Consejo Universitario en la materia. Ambas instancias serán las responsables de la promulgación y divulgación de estos.

Artículo 35. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación oficial y deroga cualquier disposición interna que se le oponga en materia de formulación y gestión de proyectos de inversión.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. **Uso supletorio de normativa nacional**. En tanto la Universidad no cuente con metodologías, manuales o instrumentos técnicos propios debidamente aprobados, se aplicarán de manera supletoria las metodologías, lineamientos e instrumentos emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política

Económica (MIDEPLAN) en materia de inversión pública, así como las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Además, se podrán aplicar metodologías e instrumentos establecidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como ente constitucional coordinador del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE) encargado de la adecuada planificación y desarrollo para promover el desarrollo nacional según mandatos establecidos en la Constitución Política y en el Convenio de Coordinación.

Transitorio II. **Elaboración de instrumentos propios**. La Vicerrectoría de Administración dispondrá de doce meses para proponer instrumentos técnicos institucionales derivados de la presente resolución para las categorías de proyectos que requiere la institución de conformidad con las necesidades y responsabilidades de las oficinas a su cargo. Asimismo, la Oficina de Planificación Universitaria dispondrá de seis meses para revisar y ajustar las guías metodológicas institucionales de la fase de preinversión y de 18 meses para las restantes fases del Ciclo de Vida de los proyectos y las evaluaciones *ex ante* y *ex post*, garantizando su fortalecimiento técnico y su alineación progresiva con las mejores prácticas de inversión pública. Este proceso se llevará a cabo sin perjuicio de los plazos posteriores de revisión, actualización, ajuste y aprobación que resulten necesarios para consolidar instrumentos metodológicos adecuados a las necesidades de la Universidad de Costa Rica.

Transitorio III. Adecuación de proyectos en curso. Los proyectos que a la entrada en vigor de esta resolución se encuentren en ejecución continuarán su trámite conforme a la normativa vigente al momento de su aprobación, sin perjuicio de aplicar los principios aquí establecidos cuando resulte técnicamente viable.

Nota del editor:

Los documentos publicados en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".